
4 ALBERT EMBANKMENT
LONDON SE1 7SR
Telephone: +44 (0)20 7735 7611 Fax: +44 (0)20 7587 3210

Circular Letter No.4230/Add.7
4 June 2020

To: All IMO Members
Intergovernmental organizations
Non-governmental organizations in consultative status

Subject: **Communication from the Government of the Republic of Panama**

The Government of the Republic of Panama has sent the attached communications on 3 June 2020, with the request that they be circulated by the Organization.



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ**
Dirección General de Puertos e
Industrias Marítimas Auxiliares

Panamá, 27 de mayo de 2020
DGPIMA/499/CCP/2020

Su Excelencia
Kitack Lim
Secretario General
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
Londres, Inglaterra

Ref.: Medidas adoptadas en virtud de COVID-19

Respetado Secretario General:

La Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá extiende un cordial saludo y agradecimiento a la OMI por adoptar y promover medidas necesarias para el funcionamiento efectivo del transporte marítimo internacional en respuesta a la pandemia de COVID-19 que afrontamos.

Como consecuencia de los efectos del COVID-19, se declaró Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá, a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

Las normativas legales adoptadas subsecuentemente, afectaron las actividades marítimo-portuarias en nuestro país; por lo cual, esta Dirección General ha tomado una serie de medidas a nivel nacional para garantizar la fluidez del tráfico marítimo en puertos gubernamentales y terminales portuarias privadas concesionadas, la seguridad de los trabajadores involucrados en la interfaz buque-puerto, y la seguridad de los cambios de tripulaciones.

A nivel nacional, las medidas adoptadas incluyen lo siguiente:

- Adopción de orientaciones de la OMI realizadas a través de Circulares NO.4204 y sus adiciones;
- Coordinaciones con diversas entidades gubernamentales relacionadas tales como el Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Seguridad (MINSEG) y el Servicio Nacional de Migración, en virtud de las Circulares;
- Determinación y comunicación de medidas de seguridad y de alivio económico a través de circulares dirigidas a la industria marítima panameña (adjuntas para mayor referencia); y
- Elaboración de un instructivo para repatriaciones, embarque o desembarque de tripulantes durante el periodo de COVID-19.



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ**
Dirección General de Puertos e
Industrias Marítimas Auxiliares

Adicionalmente, a nivel internacional, podemos mencionar que:

- Desde el año 2017 Panamá cuenta con la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA), herramienta implantada exitosamente en las operaciones logísticas portuarias de arribo, estancia y despacho de naves, y que en situaciones actuales de COVID-19 se ajusta a la nueva normalidad que requiere distanciamiento social, estandarización y digitalización de documentos en los puertos. Estimamos reforzarla a través de la integración de tecnologías que maximicen la facilitación del comercio marítimo internacional.
- Hemos apoyado y suscrito la Declaración de los miembros de la Mesa Redonda de Autoridades Portuarias (Port Authorities Roundtable, PAR), iniciativa de la Autoridad Marítima y portuaria de Singapur (MPA), para asegurar que el comercio marítimo se realice sin demoras y sin riesgos para los involucrados.

Mantener la operatividad los puertos panameños, sin interrupciones y a su vez, de manera segura para el personal involucrado en el manejo y trasbordo de la carga, ha sido el principal desafío afrontado durante esta pandemia para la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (DGPIMA), por lo cual apoyamos y demostramos nuestro compromiso en los esfuerzos nacionales e internacionales que se realizan en la lucha contra el COVID-19.

En este sentido, nos complace mencionar que, en virtud de las medidas adoptadas, hemos obtenido los siguientes logros:

- ✓ Bajas estadísticas de personas contagiadas con COVID-19 en relación al número de trabajadores involucrados en la interfaz buque-puerto en las instalaciones portuarias privadas.
- ✓ Exitosa consecución de labores logísticas para brindar ayuda humanitaria a los Cruceros Zaandam y Rotterdam, facilitando el intercambio de personal médico, pasajeros y diversas provisiones necesarias para el buque y los pasajeros.
- ✓ Prestación ininterrumpida de servicios en los principales puertos gubernamentales, permitiendo que la población de las islas del Archipiélago de Las Perlas cuenten con suministros alimenticios y que puedan realizar actividades de pesca de manera segura.
- ✓ Operaciones de Transferencia de Combustible de buque a buque aprobadas expeditamente, una vez verificadas las medidas de seguridad para prevenir riesgos al ambiente marino.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar nuestras seguridades de respeto y estima.

Atentamente,


Flor Pitty
Directora General




AM/MB
MPB



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/003/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA Y AGENCIAS NAVIERAS

DE:

FLOR PITY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: ALERTA SOBRE SÍNTOMAS DEL VIRUS "CORONAVIRUS"

FECHA: 21 de enero de 2020

Por razón de la alerta que se ha dado a nivel mundial con relación a casos ya detectados en el continente asiático del "Coronavirus", la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, solicitamos a todas las Agencias Navieras que en caso de detectar a bordo un tripulante que presente síntomas del virus, como fiebre, dolor de tórax y disnea (dificultad respiratoria) neumonía y dolor muscular, el mismo sea reportado de inmediato a las Autoridades del Ministerio de Salud (MINSa), Sanidad Marítima, y/o a las Capitanías de Puerto de la Autoridad Marítima de Panamá.

De igual forma, prestar atención a todas las embarcaciones que provengan de Asia, específicamente de los países de China, Tailandia, Japón y Corea del Sur, así como de tripulantes que embarquen en otros puertos cuyo origen sea de los países antes mencionados y de pasajeros que lleguen a la República de Panamá en cruceros que provengan de dichos países, el MINSa pueda activar los protocolos correspondientes para minimizar los riesgos de contagio, respecto a los coronavirus humanos, MERS-CoV y SARS-CoV, que frecuentemente causan enfermedades graves.

Atentamente,


JG / AM / AT / ideh



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/004/CCP/2020

PARA:

CÁMARA MARÍTIMA Y AGENCIAS NAVIERAS

DE:

FLOR PITTY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: ALERTA SOBRE SÍNTOMAS DEL VIRUS "CORONAVIRUS"

FECHA: 31 de enero de 2020

En ampliación a la Circular DGPIMA/003/CCP/2020, referente a la alerta por el "Coronavirus", en la cual solicitamos que se reportara cualquier tripulante o pasajero con síntomas de fiebre, dificultad respiratoria y dolor muscular, adicional a que se prestase atención a los que hubiesen embarcado en otro puerto cuyo país de origen sean de los países afectados.

Les comunicamos que a partir de la fecha es de carácter obligatorio que a través de la plataforma VUMPA y correo electrónico, se nos provea de la lista de tripulantes y/o de pasajeros con la siguiente información:

- Nombre de tripulante y/o pasajero
- Fecha de Embarque
- Puerto de Embarque
- País de Origen
- País donde hubiese hecho trasbordo (si aplica)

Dicha información debe ser enviada a los siguientes correos electrónicos:

- operaport@amp.gob.pa
- jguerini@amp.gob.pa
- sanidadmaritima@yahoo.com

De igual manera les compartimos los siguientes puntos de contacto:

- Departamento de Operaciones Portuarias: 501-5150/5166/5151
- Capitanía de Balboa: 232-7734
- Capitanía de Cristobal: 445-1391

- Sanidad Marítima Balboa: 232-6201
- Sanidad Marítima Cristobal: 475-4116/4117

De acuerdo a la Circular N° 4204 del 31 de enero de 2020 de la Organización Marítima Internacional, se le recomienda a todas las empresas que brindan servicios marítimos auxiliares a bordo de buques con procedencia de puertos en los Estados afectados por el coronavirus, a que tomen las medidas para la reducción del riesgo de contagio publicadas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud.

Las recomendaciones habituales para no propagar la infección son la buena higiene de manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y estornudar). Asimismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.

Atentamente,


JG/ AM /AT



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/005/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA DE PANAMÁ, INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES,
PUERTOS CONCESIONADOS Y EMPRESAS ESTIBADORAS

DE: 
FLOR PITY
Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: COVID-19

FECHA: 11 de marzo de 2020

La COVID-19 es un problema grave de salud pública que debe ser comprendido por todas las partes del sector marítimo y sobre el que todos debemos cooperar estrechamente para superar los desafíos relacionados con la implantación y el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS) pertinentes; por lo cual:

1. Reiteramos a las Agencias Navieras cumplir con las medidas solicitadas a través de la Circular DGPIMA/004/CCP/2020 (Adjunta para referencia).
2. Enfatizamos a todas las compañías que brinden servicios marítimos auxiliares y personal portuario, evitar en medida de lo posible que su personal entre en contacto con personal a bordo de los buques de tránsito internacional, en caso de ser esto necesario, que los mismos cumplan con las medidas de prevención dictadas por el Ministerio de Salud (MINSa), por lo que el personal deberá contar con mascarillas, guantes, disponibilidad de jabón para el lavado de manos y gel alcoholado.
3. Hacemos un llamado a su personal, para que en caso de presentar síntomas de una infección respiratoria aguda, tomen las siguientes precauciones:
 - a. Permanecer en casa si está enfermo.
 - b. Mantener cierta distancia con los demás.
 - c. Cubrirse la nariz y la boca con pañuelos desechables al estornudar o toser.
 - d. Utilizar recipientes de desechos más cercanos para desechar los pañuelos después de haberlos utilizado.

- e. Seguir las normas de higiene de manos (por ejemplo, lávese las manos con jabón antimicrobiano y agua, con productos desinfectantes a base de alcohol o con productos antisépticos).
4. La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) como líder del Comité de Recepción de las naves en servicio internacional, reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No.281 de 12 de junio de 2017 "Por el cual se establecen las disposiciones necesarias para dar eficaz cumplimiento al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, enmendado" y adoptado por la República de Panamá mediante la Ley No.44 de 15 de julio de 2008, como medida preventiva por la COVID-19, ha tomado la decisión de no abordar las naves en tránsito internacional, y de esta manera reducir la exposición de nuestro personal y de las Instituciones que conforman el Comité de Recepción, por lo que las agencias navieras en los puertos que no hagan uso de la plataforma VUMPA deberán a través de medios electrónicos o físicos proporcionar copia de los documentos FAL requeridos por cada una de las Instituciones gubernamentales para de esta manera obtener la liberación de las naves, el cual deberá ser presentado a los representantes de las instituciones en los puertos de arribo.

Es importante destacar que el Ministerio de Salud (MINSa) representado por Sanidad Marítima, estará autorizado a realizar los abordajes en zonas dentro del alcance de la VUMPA y fuera de ellas, según sea requerido.

5. Suspendemos la presencia de personal de esta Autoridad en las operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship Transfer) hasta nuevo aviso (Ver Circular DGPIMA/006/CCP/2020 para referencia).

Pueden comunicarse a la **Línea 169**, en caso de haber viajado a algún país o haber estado en contacto con alguna persona que haya viajado a países con casos del Coronavirus y presenten fiebre, tos seca y dolor de garganta.

Atentamente,

AM/JG/MB/at



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/006/CCP/2020

PARA: AGENCIAS NAVIERAS

DE:

FLOR PITY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: Suspensión de la supervisión de operaciones de STS por parte de los oficiales del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación

FECHA: 11 de marzo de 2020

Informamos que a partir de la fecha de la presente Circular, suspendemos temporalmente la designación de Oficiales de Prevención y Control de Contaminación de Puertos, para el servicio de supervisión de operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship Transfer) dentro de nuestro mar territorial o zona económica exclusiva de la República de Panamá. Informaremos oportunamente sobre la reanudación del servicio.

Durante la suspensión, las Partes involucradas en estas actividades deben ser garantes de que se utilicen los equipos apropiados durante estas operaciones. En el caso de presentarse un suceso de emergencia, los buques deben activar y seguir los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia por Derrames de Hidrocarburos del Buque (Shipboard Oil Pollution Emergency Plan, SOPEP).

En referencia al cobro de las tasas aplicables por el trasbordo de carga Buque a Buque, la agencia naviera debe remitir una comunicación formal a esta Dirección General, en un período no mayor a siete (7) días hábiles posterior de la operación de trasbordo, que contenga los pormenores de las operaciones (nombre y número IMO de la nave(s), tipo y cantidad de producto transferido en toneladas métricas, lugar y posición de la transferencia (Lat. Long.)).

Dicha comunicación debe ir acompañada de las copias de la documentación que sustente las cantidades y tipo de carga transferida. Las mismas deberán estar debidamente selladas y firmadas por el capitán del buque.

A continuación detallamos la documentación solicitada:

Generales de los Buques	Ship Particulars
Lista de Tripulantes	Crew List
Reporte inicial y final de la transferencia de carga emitido por: 1- Cada buque 2- Compañía de medición y certificación del producto (Si aplica)	Report Before and After Transfer. issued By: 1. Each Vessel. and 2. Company measuring and certifying the product (if applicable):
Conocimiento de Embarque	Bill of Lading
Estamento de Hechos de Transferencia o Bitácora de Transferencia	Transfer Statement of Facts or Transfer Time Lag
Lista de Comprobación de Transferencia (Buque a Buque) de la 1 hasta la 5	Transfer Check List (Ship to Ship)
Historial de bombeo	Pumping Record
Plan de carga y lastre.	Loading/Unloading & Ballast Operations Plan.

Esta información deberá ser enviada vía correo electrónico a: contaminacion@amp.gob.pa .

Adicionalmente, se debe mantener el cumplimiento de lo establecido en la Circular DGPIMA/DCYCP/004-2014, que actualiza a su vez la Circular DGPIMA-CIRCULAR No.005-10-2010 (Adjuntas para referencia) sobre la notificación de las operaciones de Buque a Buque, y enviar la información pertinente para su respectiva aprobación por parte de esta Dirección General, al correo STS@amp.gob.pa.

Atentamente,



AM/EC/MB/at





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/010/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA DE PANAMÁ E INDUSTRIAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS
AUXILIARES

DE: FLOR PITY
Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 – Industria Marítima Auxiliar

FECHA: 18 de marzo de 2020

En referencia al Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, "que declara el toque de queda en la República de Panamá", tenemos a bien indicar que:

Las compañías y trabajadores que brindan servicios marítimos auxiliares a las naves de servicio internacional, naves locales en puertos y/o áreas de anclaje, forman parte del conglomerado establecido en el Numeral 17 del Artículo 2, que exceptúa lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo a:

- La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.

Por lo que tenemos a bien comunicar que los servicios, se podrán seguir prestando, sin interrupciones durante las veinticuatro horas del día.

Atentamente,

AM/JG/MB



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/011/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA Y AGENCIAS NAVIERAS

DE: FLOR PITY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares



ASUNTO: Operaciones Portuarias

FECHA: 23 de marzo de 2020

Informamos que la Autoridad Marítima de Panamá en su trabajo junto con Sanidad Marítima del Ministerio de Salud, ha establecido medidas operativas necesarias para la prevención de contagio del Coronavirus (COVID-19), por lo cual indicamos a las Agencias Navieras, que deberán comunicar a los Capitanes de las embarcaciones, la siguiente medida:

Para minimizar los contactos entre el personal de los puertos y de las tripulaciones, solo deberán permanecer en cubierta, bodegas y cualquier área de carga o descarga, el personal de la tripulación que esté estrictamente relacionado con la operación en sí, el resto de los miembros de la tripulación deberá permanecer en el área de las acomodaciones.

De igual forma, hacemos de su conocimiento que se han emitido los Mensajes de Seguridad Marítimos a través de la Agencia Nacional de Inteligencia-Geoespacial de los Estados Unidos, quienes son los coordinadores de los Navarea IV y XII, a las cuales pertenece la República de Panamá, siendo la Autoridad Marítima de Panamá los coordinadores locales. Al emitir estos mensajes los capitanes y la tripulación de las embarcaciones tendrán conocimiento de la medida implementada previo a su arribo, los mensajes emitidos son:

NAVAREA IV 264/20(GEN)

WESTERN CARIBBEAN SEA.

PANAMA.

DUE TO SAFETY MEASURES TO COMBAT COVID-19,

FOR VESSELS ARRIVING IN PORTS IN PANAMA,

ONLY CREW MEMBERS NECESSARY FOR CARGO

OPERATIONS ARE PERMITTED ON DECK.

FOR MORE INFORMATION CONTACT THE MARITIME
AUTHORITY OF PANAMA.

NAVAREA XII 133/20(GEN)

EASTERN NORTH PACIFIC.

GULF OF PANAMA.

PANAMA.

DUE TO SAFETY MEASURES TO COMBAT COVID-19,

FOR VESSELS ARRIVING IN PORTS IN PANAMA,

ONLY CREW MEMBERS NECESSARY FOR CARGO

OPERATIONS ARE PERMITTED ON DECK.

FOR MORE INFORMATION CONTACT THE MARITIME

AUTHORITY OF PANAMA.

Atentamente,


AM/16/MB




AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/012/CCP/2020

PARA: CÁMARA MARÍTIMA, AGENCIAS NAVIERAS Y USUARIOS DGPIMA

DE: FLOR PITY

Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PAGO DE FONDEO

FECHA: 14 de abril de 2020

Hacemos de su conocimiento que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá ha aprobado la **Resolución J.D. No.032-2020** de 27 de marzo de 2020, como medida para salvaguardar los intereses nacionales de los espacios marítimos y colaborar con la difícil situación que enfrenta el país por la pandemia del Covid-19. En este sentido, **se suspende el pago por fondeo por un periodo de noventa (90) días calendario** a los buques de pasaje registrados bajo bandera panameña, que se encuentren en puertos, atracaderos, áreas de anclaje y marinas ubicadas en territorio nacional.

Cualquier buque de pasaje que desee acogerse a este beneficio, deberá realizar el procedimiento de abanderamiento correspondiente, en la Dirección General de Marina Mercante de la AMP.

Adjuntamos la mencionada Resolución, en idioma español e inglés para mayor referencia.

Atentamente,


AM/MVS/MB



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/014/CCP/2020

PARA: Puertos y Terminales Concesionadas

DE: 
FLOR PITY
Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

ASUNTO: COVID-19

FECHA: 14 de abril de 2020

En seguimiento a las Circulares DGPIMA/005/CCP/2020 y DGPIMA/011/CCP/2020, referente a las medidas sanitarias preventivas para la propagación del Coronavirus (Covid-19), con la exclusiva finalidad de velar por la integridad sanitaria de nuestros trabajadores portuarios, y de esta manera podemos asegurar que los puertos y terminales se mantengan operativos, manteniendo el abastecimiento local y de la región.

Tomando en cuenta el incremento de casos positivos en las instalaciones portuarias a nivel nacional, tenemos a bien dictar nuevas medidas a implementar, las cuales son:

1. Implementación de medidas de desinfección del persona al ingreso y salida, que pueden ser:
 - a. Cabina de desinfección por aspersión.
 - b. Bombas de aspersión manuales.

Para ambos casos se deberán utilizar químicos no tóxicos para el ser humano y en las cantidades según las instrucciones de cada producto.

Para el caso de las bombas de aspersión manuales, el personal que lo manipule deberá portar el equipo de bioseguridad necesario, guantes, mascarillas, gafas de seguridad.

2. Desinfección continua de grúas, vehículos, oficinas y del equipamiento utilizado durante las operaciones; esta desinfección debe realizarse cada 4 o 6 horas y al finalizar cada turno de trabajo.
3. En las instalaciones portuarias donde los transportistas deban hacer uso de un teléfono o equipo de comunicación para la validación de ingreso, estos equipos tendrán que ser desinfectados regularmente.
4. Aquellas terminales portuarias, que ofrezcan el servicio de transporte a su personal, deberán realizar el tamizaje (toma de temperatura), previo a que el personal suba a bordo del transporte.

Atentamente,

**RESOLUCIÓN J.D. No.047 – 2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 del 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

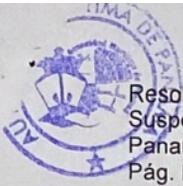
Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 Y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: **SUSPENDER** por un período de noventa días calendarios (90) el pago por fondeo a todos los buques superiores a 500 toneladas de registro bruto (TRB) que conforman la flota de transporte marítimo internacional, en las aguas jurisdiccionales del Territorio Nacional, que estén registrados bajo bandera panameña.

UJ que



Resolución J.D. No.047 – 2020
Suspensión de Cobro de Tasa por Fondeo
Panamá, 14 de mayo de 2020
Pág. No. 2

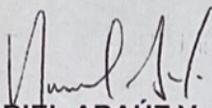
- SEGUNDO:** Este beneficio de suspensión de pago de fondeo es extensivo a la misma categoría de naves de bandera extranjera por sesenta (60) días calendarios.
- TERCERO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro horas del día, a tomar todas las medidas mandatorias que corresponden a la operación del buque y que garanticen la seguridad, protección y protección del medio ambiente de acuerdo a la legislación vigente.
- CUARTO:** La autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.
- QUINTO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda en la legislación.
- SEXTO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad, iniciara de inmediato las operaciones para removerla.
- SÉPTIMO:** Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice
- OCTAVO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013.
Ley No.38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Resolución J.D.011-2019 de 27 de marzo de 2019

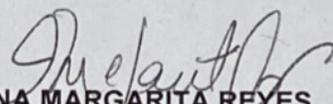
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

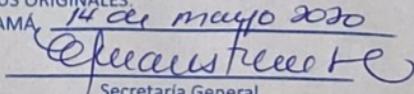

ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ, 14 de mayo 2020


Secretaría General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 032-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, hoy día Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que mediante la Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015, se otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasajeros (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019, se otorga un incentivo de descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido, y se faculta al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar las distintas formas de aplicación del incentivo a ser otorgado.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución No. 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que se emitió la Ley No. 34 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 sobre amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la DGI, la Ley No. 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.2



Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:

- PRIMERO:** **SUSPENDER** por un período de noventa (90) días calendario, el pago por fondeo de buques de pasaje en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional, que estén registrados bajo bandera panameña.
- SEGUNDO:** La Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a la reglamentación vigente y aplicable, otorgará a los buques de pasaje antes indicados, los siguientes descuentos:
- Un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasaje (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.
 - Un descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido.
- TERCERO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro (24) horas del día.
- CUARTO:** La autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.
- QUINTO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda, según dispone la legislación.
- SEXTO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad, iniciará de inmediato las operaciones para removerla.
- SÉPTIMO:** Se les reitera a los dueños de los buques de pasaje a quienes les aplica esta resolución, que deben cumplir con lo regulado en la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980 "Por la cual se dictan normas contaminación del mar y aguas navegables", y la Resolución ADM No. 222-2008 de 7 de noviembre de 2008 "Que aprueba el Reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos

UQ



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.3

generados por los buques y residuos de carga aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá".

OVTAVO: Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier tipo de desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976.
Ley No.21 de 9 de julio de 1980
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución ADM-222-2008 de 7 de noviembre de 2008.
Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015.
Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA

JCM/NAV.



*Lo anterior es fiel copia
de su original.
27 de marzo 2020
Efrén Arce*